

### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

## JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Luis Alberto Zapata Valencia
Causante	Flor Marina Valencia Peña
Radicado	05001-31-10-011-2022-00636-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 925
Decisión	Inadmite demanda y concede término

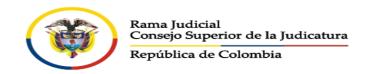
Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN TESTADA de la causante FLOR MARINA VALENCIA PEÑA, presentada por el señor LUIS ALBERTO ZAPATA VALENCIA, a través de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Aportará registro civil de defunción de la causante FLOR MARINA VALENCIA PEÑA identificada con cedula N° 22357890 de la ciudad de Barranquilla, debido a que la aportada pertenece a la señora FLOR MARINA VALENCIA DE EGRI identificada con cedula N° 81079842 de estado civil casada; además, la fecha de defunción descrita en la demanda y la contenida en el registro civil de defunción son disimiles. Todo lo demás aunado a que en el testamento se dice que la causante es de estado civil viuda, por lo que dirá también con quien estuvo casada la causante.

2°. En el acápite de las notificaciones corregirá el nombre del legatario Carlos Mario Ramírez <u>Valencia</u> debido al que el allí plasmado es diferente.

3°. Aportará certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-220493 RECIENTE**, expedido por la respectiva oficina de registro.



### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

#### **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

## **NOTIFÍQUESE**

# MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657e7950c225b27d0d902e30d6cda92bcd657cb6c6b64124b0aa2769dcc838c**Documento generado en 21/11/2022 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica